



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10019-2005-PA/TC
JUNÍN
TRASLACIÓN ROSALES SALVADOR

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de febrero de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró fundada la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demanda ha sido declarada fundada, disponiendo el otorgamiento de pensión vitalicia por enfermedad profesional de acuerdo al Decreto Ley N.º 18846 en aplicación de la Ley N.º 26790, la misma que regirá a partir de la fecha de emisión del certificado médico con el pago de los correspondientes devengados; no habiendo pronunciamiento de los demás extremos por no haber sido apelados.
2. Que la parte demandante interpone recurso de agravio constitucional por considerar que la recurrida ha incurrido en error al no establecer como fecha de contingencia el 4 de mayo de 1991, así también por haber declarado improcedente los extremos referidos al pago de los intereses y los costos del proceso y por no haberse pronunciado en lo referente a la base legal para calcular pensión inicial, el abono de devengados en forma íntegra, la reposición de los aumentos otorgados por el gobierno y el nombramiento de un perito judicial.
3. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202º de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia **las resoluciones denegatorias** de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento, advirtiéndose en el presente caso, que la recurrida no constituye una resolución denegatoria en los términos del artículo 18º del Código Procesal .

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional obrante a fojas 263 de autos y todo lo actuado en este Tribunal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10019-2005-PA/TC
JUNÍN
TRASLACIÓN ROSALES SALVADOR

2. Ordenar la devolución de los actuados a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín para que proceda con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)